

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Marzo 9 de 2021

05001-41-05-007-2021-00008-00

En el proceso ordinario, encuentra el despacho que previo a verificar si se acredita el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, necesario resulta entrar a determinar si este Despacho Judicial cuenta con competencia para conocer del presente asunto.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el demandante a través de su apoderado judicial ya había presentado idéntica demanda que se tramitó bajo radicado 2020-480, la cual fue rechazada por competencia mediante auto del 15 de diciembre de 2020 y en la actualidad se encuentra cursando en el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado 05001310501820210001200, motivo por el que se concluye que no es dable dar trámite a este Despacho Judicial, ordenándose el archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ordinaria laboral promovida por LUIS ALBERTO VANEGAS GARCÍA en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA DE PAN, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA SANTA CLARA S.A.S., de conformidad con lo la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 36 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p>ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ Secretaria</p>
--